



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA  
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110  
SAN SALVADOR

## CONTRATO

DE:

**“Contratación de Servicios de Consulta Médica  
para Empleados y Beneficiarios de la Lotería  
Nacional de Beneficencia, Zona Occidental y  
Central del País”**

**OTORGADO POR:**

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA**

**Y**

**DOCTORA ROXANA CRISTINA GUEVARA  
GARAY**

**2019**

**NOSOTROS: RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "**LA LOTERÍA**", o "**LNB**", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATANTE**"; y **ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] cuatro cinco uno - cero, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] que en este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente instrumento para la "**Contratación de Servicios de Consulta Médica para Empleados y Beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia, Zona Occidental y Central del País**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO**: El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos en la especialidad de Ginecología para los empleados y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO**: El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO Y CERO TRES, Línea de Trabajo: CERO UNO, CERO DOS, del Específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: Prestaciones Sociales al Personal. **III) TERMINOS DEL SERVICIO**: La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones del servicio solicitado, detalladas en la sección

IV. Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente instrumento es a partir de esta fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por la prestación de servicios médicos en la especialidad de ginecología, hasta un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,804.00)**, siendo la tarifa de los servicios las siguientes: **POR CADA CONSULTA OTORGADA,** la cantidad de **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.00)**, **CITOLOGÍA: CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5.00)**, **ULTRASONOGRAFÍA GINECOLÓGICA: QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00)**, **ULTRASONOGRAFÍA OBSTÉTRICA: QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00)**, **ULTRASONOGRAFÍA DE MAMA: QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00)**, precios que

incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenal o mensualmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Departamento de Recursos Humanos. El administrador de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma y sello del administrador del Contrato y de la contratista. La Contratista presentará en la Departamento de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emitirá hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el Proveedor a quien se le adjudique el servicio, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **CIENTO OCHENTA DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 180.40)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más treinta días a dicho plazo. **IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al

formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante. **X) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL:** La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato. **XIII) IMPOSICIÓN DE MULTA POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:** Si la contratista no se apegue a lo establecido en el contrato, al documento base de contratación y términos de referencia, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato por cualquier empleado o beneficiario de los servicios contratados, sobre mala calidad de atención o servicio o que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las siguientes penalidades: Primera Vez: se citará a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades presentadas, para que esta las enmiende en forma inmediata, en esta reunión el administrador de contrato levantará acta donde



firmarán ambas partes; Si reincidiere por segunda vez, se le llamará nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades dadas y se le aplicará la penalidad del diez por ciento (10%) sobre el total de lo facturado en el periodo en que se haya cometido la infracción, dejando evidencia de la reunión (acta) y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por tercera vez se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) de RELACAP).

**XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las medidas legales pertinentes.

**XIV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma del acta de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.

**XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.

**XVI) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.

**XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que

las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante. **XIX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente. **XX) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato. **XXI)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII) NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110,

San Salvador, y la Contratista en Diagonal Dr. Luis Edmundo Vásquez, Edificio Medicentro Plaza, primera planta, local # 16, Colonia Medica, San Salvador. Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril de dos mil diecinueve.



**RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**  
LNB

**ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY**  
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve. Ante mí, **ROBERTO EDUARDO CALDERÓN BARAHONA** Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ**, de [REDACTED] de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco portador de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en su carácter de Director Presidente Interino y Representante Legal de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante "LA LOTERÍA", o "LNB", Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **ROXANA CRISTINA GUEVARA GARAY**, de [REDACTED] años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en su carácter personal. **Y ME DICEN: I)** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que, asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista prestará servicios médicos en la especialidad de Ginecología para los empleados



y beneficiarios de la Lotería Nacional de Beneficencia. **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria: CERO UNO Y CERO TRES, Línea de Trabajo: CERO UNO, CERO DOS, del Específico: CINCO UNO NUEVE CERO TRES, denominado: Prestaciones Sociales al Personal. **III) TERMINOS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones del servicio solicitado, detalladas en la sección IV. Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada. **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente instrumento es a partir de esta fecha al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes, obligándose la contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB. **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por la prestación de servicios médicos en la especialidad de ginecología, hasta un monto de **UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$1,804.00)**, siendo la tarifa de los servicios las siguientes: POR CADA CONSULTA OTORGADA, la cantidad de **VEINTICINCO DÓLARES DE LOS**



**ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25.00), CITOLOGÍA: CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$5.00), ULTRASONOGRAFÍA GINECOLÓGICA: QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00), ULTRASONOGRAFÍA OBSTÉTRICA: QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15.00), ULTRASONOGRAFÍA DE MAMA: QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$15.00),** precios que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La LNB cancelará por factura presentada de la forma siguiente: La contratista deberá emitir documentación (facturas y documentos) para cobro, quincenal o mensualmente y de conformidad a los requerimientos que establezca la Departamento de Recursos Humanos. El administrador de contrato, levantará Acta de Recepción del Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma y sello del administrador del Contrato y de la contratista. La Contratista presentará en la Departamento de Recursos Humanos, las facturas de Consumidor final, a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia, para iniciar el trámite de pago. El pago procederá en un término de treinta días hábiles (30) posteriores a la entrega del Quedan respectivo, el cual se emitirá hasta que sea validada la documentación presentada a tesorería de la LNB. En vista de que la Lotería Nacional de Beneficencia ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; por lo que el Proveedor a quien se le adjudique el servicio, deberá consignar en las facturas el uno por ciento (porcentaje que está sujeto a retención), sobre el valor del precio sin IVA. La Lotería Nacional de Beneficencia a través de la Tesorería Institucional, proporcionará el correspondiente documento denominado Comprobante de Retención que señala el Art. 112 del Código Tributario. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil

novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; b) Acuerdo número dos mil once del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, en el cual consta que el Señor Ministro de Hacienda nombró al Licenciado RENÉ ROBERTO FLORES MARTÍNEZ, como Presidente de manera Interina, de la Lotería Nacional de Beneficencia, para el periodo del tres de enero al treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, asimismo, lo faculta para que autorice, firme y selle todas las actuaciones que la Ley le confiere al cargo; c) Certificación extendida el día veinticinco de abril de dos mil dieciocho por la Secretaria de Junta Directiva en la que transcribe el punto IV.4.7 del acta número Tres mil veinte, de la sesión celebrada por la Junta Directiva el día veinticuatro de abril del dos mil dieciocho, en la que consta que la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia acordó autorizar al Director Presidente para que adjudique y firme los contratos u órdenes de compra que se generen de los procesos de Libre gestión en base a los artículos dieciocho Inciso segundo y Setenta y Nueve inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**

Pasan Firma 